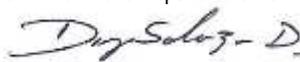


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, septiembre 3 del 2020. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C. S. J., No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales; igualmente, conforme lo dispuso el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de Julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentran vencidos los términos de ley. Favor proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 0591  
Radicación nro. 2019-0288-00

Cali, septiembre cinco (5) dos mil veinte (2020)

1. Procede este despacho a estudiar y resolver sobre la Excepción Previa alegada por el demandado conforme lo establecido en Numeral 6° del Artículo 100. C.G.P.
2. Expone que el memorialista que la demandante no acredita su calidad de Compañera Permanente en los términos de la ley, no ofrece ningún documento ni material probatorio que sustente su calidad alegada, es decir, la actora no cumple con los requisitos establecidos en los art. 1 y s.s. de la ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.
3. La Excepción Previa propuesta no está llamada a prosperar por las siguientes razones: a) precisamente será el presente proceso el que deberá dilucidar la calidad jurídica alegada por la parte demandante y respecto a la cual el demandado presentó excepción de fondo que ahora alega igualmente como previa; b) ante la circunstancia sustancial y procesal enunciada, la exceptiva propuesta no cumple lo establecido normativamente para la misma; c) será en la fase procesal pertinente en la cual se estudiará sobre la excepción de fondo que ahora se alega impropiamente como exceptiva previa, cumplidos el Debido Proceso, Derecho de Defensa, Producción y Contradicción Probatoria, etc.
4. Ahora bien, resuelta la Excepción Previa y encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390, 391, 392 y 625.
5. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

6. Se allega devolución del Despacho Comisorio por el Juzgado Comisionado, dado que no se aportó información y documentación pertinente por la parte demandante, por lo que se le requerirá dicho cumplimiento para disponer nuevamente la Comisión. Se agregarán a la actuación los documentos allegados a la misma, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal pertinente.
7. Finalmente, con relación a la solicitud de Levantamiento de la Medida Cautelar sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria nro. 166-023970, no se hace procedente por cuanto: a) el proceso declarativo comporta la viabilidad procesal de la Medida Cautelar ordenada, en garantía de la eventual protección que sea requerida para el patrimonio familiar, en el caso de acogerse las pretensiones de la demanda; b) se constituyó Caucción para brindar garantía a la parte demandada, respecto a los efectos procesales de la medida cautelar; c) debe recordarse igualmente que la garantía cautelar recae no solo sobre el bien inmueble sino también sobre las eventuales mejoras que se hubieren realizado por las partes interesadas en el transcurso de los años, todo lo cual deberá ser dilucidado, en dicha eventualidad, previo agotamiento del debido proceso y el derecho de defensa; d) no se está ante un proceso liquidatorio, en el cual se deberá estudiar y resolver, en dicha eventualidad procesal, sobre la inclusión o exclusión de dicho bien objeto de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

#### **R E S U E L V E:**

- PRIMERO: **DECLARAR** la **IMPROSPERIDAD** de la Excepción Previa presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDA: **CONVOCAR** a la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día **19** del mes de **noviembre** del año en curso, a las **9.15** am.
- TERCERO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse a la Sala Virtual del Despacho en la fecha y hora indicada – dadas las condiciones generadas por el Estado de Emergencia Social y Sanitaria que aún rige - cumpliendo los requerimientos reglamentarios realizados para la preparación, comportamiento y realización de la Audiencia Virtual.
- CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).
- QUINTO: **LIBRAR** por secretaría las comunicaciones pertinentes a las partes y a la Administración Judicial Oficina de Apoyo respectiva para el agendamiento y apoyo de la audiencia virtual y la preparación y

comparecencia en la misma por todos los convocados procesalmente.

SEXTO: **NEGAR** el Levantamiento de la Medida Cautelar solicitada en el trámite incidental, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: **GLOSAR** al expediente los documentos allegados por los interesados, para que obren y consten.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 8/2020



secretario